

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO
SALIDA
17/07/2020 - 20081664

Estimado Sr.:

Con relación a su queja arriba indicada, la Dirección General de Ordenación del Juego manifiesta lo siguiente:

"Debe indicarse en primer lugar que, tal como el Defensor del Pueblo conoce, las facultades de impulso y ejecución de las políticas del Gobierno relacionadas con el juego corresponden al Ministerio de Consumo desde la última reestructuración de los departamentos ministeriales.

La cuestión del retorno al Deporte, relacionado con la recaudación obtenida de las apuestas, se engloba dentro del conjunto de parámetros de retorno económico y contribución a la sociedad que pueden derivar de la actividad de juego, bien sea en términos tributarios, bien mediante otras figuras que permitan dicha transferencia de renta entre sectores de actividad, en este caso de las apuestas al deporte.

En consecuencia, entiende este Ministerio que la solicitud formulada por el Defensor del Pueblo podría abordarse, en su caso, dentro del conjunto de medidas que reconfiguren el marco tributario del sector, lo cual afecta a una pluralidad de esferas administrativas, tanto estatales como autonómicas.

Es intención del Ministerio de Consumo, y así lo ha manifestado el propio Ministro, liderar, junto al Ministerio de Hacienda, el conjunto de iniciativas destinadas a revisar de manera integral el marco impositivo de los operadores de juego, coordinadamente cuando proceda con las Comunidades Autónomas, para asegurarse la actualización y optimización de esos parámetros de retorno económico.

Nº Expediente: 19017544

Aunque el Ministerio de Consumo ya se encuentra trabajando en estas cuestiones, cabe anticipar que esta medida de revisión del marco impositivo no está contemplada en el Plan Anual Normativo para 2020, que sí recoge el Real Decreto de comunicaciones comerciales de juego, actualmente en tramitación, de cara a su aprobación en los próximos meses (tal como demandó en su momento el Defensor del Pueblo) y un futuro Real Decreto de juego sostenible donde se incluirán medidas de protección a las personas jugadoras.

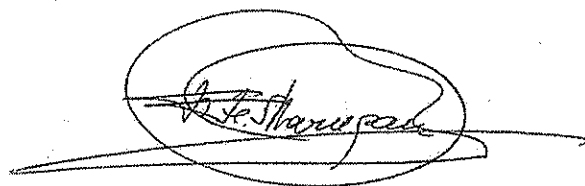
Más allá de ello, no resulta posible concretar, en estos momentos, un cronograma temporal para el desarrollo específico de la disposición adicional sexta de la Ley 13/2011, de 27 de mayo o alguna medida concreta que pueda proponerse en relación con esta cuestión.

En todo caso, de acuerdo con este planteamiento, cualquier tipo de avance relevante sobre esta cuestión será comunicado oportunamente al Defensor del Pueblo para que tenga constancia de su proceso de actualización”.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se ha acordado suspender las actuaciones en relación con este asunto y formular a la Secretaría General de Consumo y Juego del Ministerio de Consumo, en función de sus competencias, el Recordatorio de Deberes Legales de dar cumplimiento, sin demoras adicionales, al mandato contenido en las Disposiciones adicional sexta y final segunda de Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, relativo al desarrollo reglamentario del retorno al deporte de parte de las cantidades procedentes de la recaudación obtenida en las apuestas deportivas.

Tan pronto como se reciba la contestación, se le dará traslado de la misma.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)